

# República de Colombia



## Rama Judicial Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**REF.: SUCESION No.1100131100202017-0096600**

**CAUSANTE: HECTOR JULIO IBAGUE HERNANDEZ.**

Descontados los presupuestos procesales, y presentado como se encuentra el trabajo de partición y adjudicación dentro del proceso de sucesión intestada del causante **HECTOR JULIO IBAGUE HERNANDEZ**, tal y como se advierte a folios 417 a 433 del cuaderno 1.1. del expediente digital, procede el Despacho conforme a los lineamientos del numeral 2 del artículo 509 del Código General del Proceso C.G.P., a decidir lo que en derecho corresponda previos los siguientes:

### **ANTECEDENTES:**

El presente proceso de SUCESIÓN del señor **HECTOR JULIO IBAGUE HERNANDEZ** fue declarado abierto y radicado el día cuatro (4) de diciembre de dos mil diecisiete (2017). El día veintinueve (29) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) se aprobaron los inventarios y avalúos y posteriormente en auto de fecha siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020) se decretó la partición, y se designó a los apoderados de todos los herederos reconocidos como partidores, quien lo presentó en debida forma como se advierte de los folios 417 a 433 del cuaderno 1.1. del expediente digital, respecto del cual pasa el despacho a pronunciarse:

### **CONSIDERACIONES:**

1. El artículo 509 numeral 1° del Código General del Proceso C.G.P., establece que: *“El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan.”* En el asunto de la referencia y como quiera que quienes apoderan a todos los herederos reconocidos, son los abogados de confianza a quienes le confirieron poder para efectuar la partición, quienes no presentaron objeción alguna frente al trabajo allegado.
2. En el caso sub examine, se advierte que el trabajo de partición y adjudicación, visible a folios 417 a 433 del cuaderno 1.1. del expediente digital, reúne los requisitos procesales y sustanciales pertinentes y como parte de este, se tuvo en cuenta los activos denunciados y el valor dado a los mismos.
3. Por lo anteriormente expuesto, es que el Despacho aprueba la adjudicación, tomando las demás determinaciones pertinentes al respecto conforme a los parámetros del numeral 7° del artículo 509 ibídem, en consecuencia:

**EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

**RESUELVE:**

**Primero:** Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación obrante a folios 417 a 433 del cuaderno 1.1. del expediente digital, referido en las anteriores consideraciones.

**Segundo:** Como consecuencia de lo anterior, se dispone que tanto el trabajo de adjudicación, así como la presente sentencia, se inscriba en los folios de Matrícula Inmobiliaria que para el efecto tengan asignados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respecto a los inmuebles adjudicados. Ofíciase, así mismo ofíciase a Capitalizadora Bolívar comunicando lo aquí dispuesto frente al título de capitalización a nombre de HECTOR JULIO IBAGUE HERNANDEZ que fue adjudicado en el asunto de la referencia.

**Tercero:** Expedir a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de adjudicación y de esta sentencia, para efectos del registro.

**Cuarto:** Protocolizar, a costa de los interesados, el trabajo de adjudicación al igual que ésta sentencia en la Notaría por ellos elegida para tal fin.

**Quinto:** En caso de haberse decretado medidas cautelares se ordena su levantamiento. Por secretaría expídanse los oficios a que haya lugar previa verificación de la existencia de embargos de cuotas partes.

**NOTIFIQUESE.**

**El Juez,**

**GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ**

*(Firmado con firma electrónica)*

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.  La providencia anterior se notificó por estado  N° 10  De hoy 12 DE FEBRERO DE 2021  La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
---

**Firmado Por:**

**GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d9d1aca0620ae2a15f0b682138a0977de5b1a1df88aec18aa3e3e105a413db15**

Documento generado en 11/02/2021 11:29:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**